

el Aquilano Sarrama Er.<sup>no</sup> R.<sup>o</sup> y el numero de esta Villa se juntaron segun cos-  
 tumbre los Señores D.<sup>no</sup> Juan Francisco de Moya y Jauregui Alcalde y Juez  
 Ordinario, Juan Miguel de Ouevasasti Sarante Sindico P<sup>ro</sup> g<sup>ral</sup>, Ma-  
 nuel Saiz de Lobera, y Pedro Domingo de Anzurua Residores, Juan Antonio  
 Thomasa Diputado del comun Secoartian de Echevarria, Juan Jph de Arma-  
 tegui, y Estevan de Mendivil Diputados del Consejo que con la maion  
 y mas vanaparte de la Justicia y Remimiento de esta dha Villa y es-  
 tando avri juntos digeron que nombravan y nombraron por colectores  
 de la R<sup>ta</sup> de la S.<sup>ta</sup> Cruzada para este presente año segun costumbre: Ha-  
 varen desde Vidaurera al Consejo a Francisco de Eguia Barroteria-  
 Desde el Consejo a Vidarte a Pedro de Maeta = Desde Vidarte a Turion-  
 te a Mathias de Vite = Desde Olonegui a Lavaleta a Man de Luzu-  
 niz Anisti = Desde Lavaleta a Orinanzu Juan Thomas de Beiztegui =  
 desde Orinanzu a Antoz Jph de Garay Corra = Desde Pagalbay a  
 Anzurua Mathes de Larrea = En el valle de Olona Domingo de Li-  
 zarraalde Roamendi. Y para que llegue a noticia de todos se acordaron  
 pedir los edictos acostumbrados con lo qual se acabo el Ayuntamiento  
 y firmo dho Señor Alcalde por vi y prolos comar segun costumbre  
 y en fe de todo yo el Er.<sup>no</sup>

Juan Francisco de Moya y Jauregui

Anacemi  
 Juan Miguel de Ouevasasti  
 Aquilano Sarrama

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Vergara a veinte  
 y dos del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos por testimonio de mi  
 el infrascripto Er.<sup>no</sup> se juntaron los Señores D.<sup>no</sup> Juan Francisco de  
 Moya y Jauregui Alcalde y Juez Ordinario Juan Miguel de Ouevas-  
 asti Sarante Sindico P<sup>ro</sup> g<sup>ral</sup>, Manuel Saiz de Lobera, Jph Ignacio  
 de Aguirre, Pedro Domingo de Anzurua, y Manuel Jph de Aguirre Lobera  
 ga Alvinna Residores, Juan Antonio Thomasa, y D.<sup>no</sup> Juan Antonio Ar-



que la Copradia nombra anualmente, pero con la reserva de que no se  
permite la reeleccion, para que no se perpetue en uno, con perjuicio de  
los que por alternativa debenn ser comprehendidos; y finalmente los  
hijos de viudas, que mantuvieren á sus Madres.

Que en el voto no se admitan los que no sean de profesion e Mani-  
neros, ni tengan disposicion para velos: que se prohiba abolutam.<sup>te</sup>  
poner vultutitos, y se embarquen precavamente los que valgan en  
vuelta, castigando con severidad qualquiera fraude, conforme al Ar-  
ticulo 68 de la Ordenanza.

Que se observe enacatamente la R.<sup>a</sup> Orden de 18 de Julio de 1763, de  
que la Marina de las Tripulaciones de los Navios de la Compania  
de Caracas se componga de la Maximia de los Puertos, y Pueblos  
de S. S. que con legitima licencia se retire de el R.<sup>a</sup> servicio.

Ultimamente, que se conserve su clase á los que no estan incluidos  
en dicho, siempre que por urgencia, disponga S. M. concisamente al  
servicio de su R.<sup>a</sup> Armada.

Todo lo qual participo á S. S. con R.<sup>a</sup> Orden para su cumplimiento;  
y a efecto de que se hallen tambien en inteligencia de estas R.<sup>a</sup> Re-  
soluciones, las comunico igualmente en esta fecha al Intendente del  
departamento de Perù, y á ese Ministro de Marina. Dios que á  
S. S. muchos años. El Pardo 25 de febrero de 1772. El P.<sup>o</sup> Fr. D.<sup>n</sup>

Julian de Arriaga M. N. y M. d. Provincia de Guipuzcoa

Se acordo escribir á esta referida Provincia el Havo de dha R.<sup>a</sup> Orden que  
se ha estampado para que se cumpla lo prevenido en ella.

Este dia se leyó un Memorial presentado á esta Villa por Miguel  
de Aguirreboya en razon de remate de la prision de Carner, y en su  
virta acordó el Ayuntamiento que respecto de que para abrir la segunda

Candela consultaron los Señores, y Presidencia de Vera, y los dos Diputados

del comun con el licenciado Sagastizaval, y este fue acordado que

se abriese nueva Candela, no puede resolver el Ayuntamiento sobre

lo contenido en dicho Memorial, y le dio parte de este acuerdo.

El plan. Se leyó tambien el plan dispuesto por dho Señor Alcalde, y D.<sup>n</sup> Ignacio

presentado  
sobre el con  
trato, se ane  
da la condy. n.

Maria se Orata Beata en razon del contrato, y aprovando en todo dho plan  
se acordo aumentar en el la condicion que se pre que viciere no alcanzar  
la balifa de Mondragon con las Cantar que llevara a ella ve de parte, por el lo  
rto o conductor. con lo qual se acordo el Ayuntamiento, y firmo dho Señor  
Alcalde por sí, y por lo demás, segun costumbre, y en fe de todo yo el Ex.<sup>no</sup>

Juan Francisco  
Moya, y Jauriqui

Anoemi  
Juan Manuel de  
Aguirre Larrea

En la Sala de las Casca del Consejo de esta Villa de Mendocina a seis de Junio  
de mil setecientos setenta y dos, por testimonio de mi el Ex.<sup>no</sup> se reunieron  
los Señores D.<sup>no</sup> Juan Francisco de Moya y Jauriqui Alcalde, y Juez ordi  
nario Jph de Aguirre Lohervania Firmante de Sindico por gñal, Manuel  
Salas de Lorena, y Jph Ignacio de Aguirre, Regidores, D.<sup>no</sup> Juan Antonio Ri  
menero Diputado del Comun, Sebastian de Lohervania, y Juan Jph de Arma  
tegui Diputados del Consejo, que son la mayor, y mayor vanaparte de la Justi  
cia, y Regimiento de esta Villa, y estando aver juntos se presento al Ayun  
tamiento por dho Señor Alcalde, y se leio una Carta de Orden del Señor Conde  
sido de esta Provincia que rutenon es como se sigue

Carta.

N. y L. Villa de Mendocina para cumplir unat.<sup>o</sup> Orden a fin de establecer los  
Estudios de Gramatica con arreglo al prevenido en la Ley 3.<sup>a</sup> libro 1.<sup>o</sup> tit.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>  
de la recopilacion, y el mejor modo, y forma en ellos, me informara N. S. con  
la posible brevedad. Quien o quienes fundaron, y con que dotacion dhos Estudios  
en su fundacion, acompañando copia de su fundacion caso de ser hecha por  
algun particular. Que ayn que goza al presente el Maestro: se donde se  
pagar: o quanto de venia a ser de la dotacion para que deva darse a cada Cather  
dra para que puedan hallarse Maestros habiles que las regeren segun las  
ordenanzas de cada uno, con respecto al estado actual de los precios de los alimentos